

En cuanto á los prelados regulares, solo diremos, que los generales y provinciales, y en sentir de algunos, tambien los superiores locales, tienen por derecho comun, en orden á sus súbditos, las mismas facultades para la absolucion de reservados, que los obispos en sus diocesanos. Los confesores regulares pueden tambien en virtud de privilegios apostólicos, absolver á los seglares de los reservados *papales*, salvo de la heregía mixta, de los reservados *intra bullam Cœnæ*, y otros que pueden verse especificados en los autores que han tratado esta materia (1); pero no pueden absolver de los reservados al obispo, sin especial facultad de este; segun consta de la proposicion condenada por Alejandro VII que decia: *Mendicantes possunt absolvere a casibus Episcopo reservatis, non obtenta ad id Episcoporum facultate* (2).

CAPITULO XI.

PRESBITEROS, DIACONOS, SUBDIACONOS, Y DEMAS MINISTROS INFERIORES.

Art. 1. Presbíteros: su potestad y oficios. 2. Institucion y oficios de los Diáconos, Subdiáconos. 3. Ministros menores y sus respectivos oficios: clérigos de primera tonsura.

1. — Despues de los párrocos y otros empleados que ejercen jurisdiccion eclesiástica, corresponde ocupar-

(1) Cumigliati menciona en particular todos los casos reservados, en el trat. 16 de *Sacram. in particulari*, cap. 4, § 12.

(2) Sobre lo relativo á las facultades de los regulares para absolver de reservados *papales*, y demas privilegios de que gozan, léase la importante obra de Fr. Diego de Aragonia, de *Privilegiis Regularium*.

nos de los presbíteros y resto del clero. Ya en el capitulo primero de este libro, se trató de los derechos y obligaciones del clero en general; y en el libro siguiente, donde tendrá lugar el tratado del sacramento del orden, se dirá de los requisitos necesarios para recibir la ordenacion, de los impedimentos canónicos llamados irregularidades que prohíben su recepcion y ejercicio, de los ritos sagrados en la colacion de órdenes, y lo demas concerniente á dicho sacramento. Por lo que ahora, solo se hará conocer brevemente, el ministerio y oficios de los presbíteros, y demas ministros inferiores de la gerarquía eclesiástica.

Principiando por el presbiterado la voz griega *presbítero*, etimológicamente, significa lo mismo que *anciano*, no tanto porque lo deba ser en la edad, quanto en la prudencia, sabiduría y gravedad de costumbres. Se le denomina tambien sacerdote, *a sacris faciendis*; porque le corresponde celebrar y ofrecer el sacrificio, y tratar las cosas sagradas.

Augusta es la potestad de los sacerdotes, y sublime su dignidad: sin embargo ellos son inferiores á los obispos, como enseñan los teólogos, y es dogma de fé definido en el Tridentino contra los hereges, que negaban la superioridad de los obispos sobre los presbíteros (1). Conviniendo los teólogos en que esta superioridad es de derecho divino, disputan no obstante, si el episcopado es orden esencialmente distinto del presbiterado; ó si es solo una extension del carácter y potestad sacerdotal; ó en otros términos, si solo son ambos dos especies diversas de un mismo orden (2). Nos

(1) *Si quis dixerit episcopos non esse presbyteris superiores... anathema sit.* Conc. Trid. sess. 23, can. 7.

(2) La mayoría de los teólogos adhiere al sentir de los canonistas que le tienen por orden y sacramento distinto del presbiterado..

abstenemos de tomar parte en esta contienda agena de nuestro propósito.

Hé aquí los oficios, que en fuerza de la sagrada ordenación, corresponde al presbítero, en lo relativo á la administracion de sacramentos, y otras funciones sagradas.

1º Es dógma católico que solo el sacerdote puede consagrar la eucaristía, esto es, hacer el sacramento en el sacrificio de la misa; cuya potestad es tan esencialmente inherente al carácter sacerdotal, que hasta los escomulgados y hereges consagran válidamente, como enseñan todos los católicos: como una consecuencia de esta potestad, corresponde al mismo, la dispensación, ó distribucion de la eucaristía; si bien la Iglesia tuvo á bien reservar, al sacerdote con cura de almas, la administracion del viático, y de la comunión pascual.

2º El sacerdote, segun consta del derecho (1), es ministro ordinario del sacramento del bautismo. Verdad es, que en los primeros siglos, administraba el obispo el bautismo solemne en la Iglesia catedral, en la que únicamente habia pila bautismal (2); pero no es menos cierto que, á veces, se cometia ese cargo á los presbíteros, especialmente en ausencia del obispo. Hoy corresponde la administracion al párroco, y á los demas sacerdotes solo con licencia de este ó del obispo.

3º En cuanto á la confirmación, solo el obispo es su ministro ordinario, segun consta de la explícita definición del Tridentino (3); lo que no se opone, en sen-

(1) Can. *Diáconos*, dist. 98, et alibi.

(2) Martene, de *Antiquis Ecclesie ritibus*, lib. 1. pág. 11; dice: *Primum est olim in solis fere cathedralibus ecclesiis extitisse baptisteria. Nam cum soli praeis temporibus baptizarent episcopi, sola etiam in quibus residebat episcopus ecclesiae baptisteria habebant.*

(3) Conc. Trid. sess. 7, can. 3.

tir de los teólogos, á que su administracion pueda ser cometida por indulto apostólico á un simple presbítero; con la calidad de que use el crisma consagrado por el obispo. Véase lo dicho en el artículo 4, capítulo 6, de este libro.

4º Es de fé, que solo el sacerdote es el ministro del sacramento de la penitencia (1): empero como este sacramento fué instituido en forma de juicio, y la naturaleza de este exige que la sentencia recaiga exclusivamente sobre los súbditos, *Persuasum semper fuit* (dice el Tridentino) *et verissimum esse Synodus haec confirmat, nullius momenti absolutionem eam esse debere quam sacerdos in eum profert, in quem ordinariam vel subdelegatam non habet jurisdictionem* (2).

5º Es tambien de fé, que solo él es el ministro propio del sacramento de la extremaunción (3); si bien la Iglesia tuvo por conveniente reservar su administracion al sacerdote que tiene á su cargo la cura de almas, segun se dirá cuando se trate de este sacramento.

6º En cuanto al sacramento del orden, el Tridentino definió (4): *Illam potestatem ordinandi quam habet episcopus non esse illi cum sacerdotibus communem*. Enseñan unánimemente los teólogos que ni el Sumo Pontífice puede delegar en ningun caso, á un simple presbítero la facultad de conferir el sacerdocio: del diaconado lo afirman algunos; pero esta opinion es generalmente desechada: del subdiaconado se dice que en otro tiempo obtuvieron el privilegio de conferirle, algunos abades solemnemente consagrados. Lo que no parece admitir duda, es, que los cardenales presbíteros, que no tienen el carácter episcopal, confieren á sus familiares los órdenes menores en las Igle-

(1) El mismo Concilio, sess. 14, can. 10. — (2) Ses. 14, cap. 7.

(3) Dicho Concilio, sess. 14, can. 4. — (4) Sess. 23, can. 7.

sias de sus títulos, segun se dijo en el capítulo tercero de este libro, tratando de los privilegios de los cardenales : facultad que tambien ejercen, en virtud de especiales indultos emanados de la silla apostólica, varios abades que tienen el uso del pontifical.

7º En orden al matrimonio, famosa y muy debatida es la cuestion que divide á los teólogos, sobre si los contrayentes son los ministros de este sacramento, ó lo es el sacerdote que bendice su union; todos convienen empero en que la bendicion del sacerdote es cosa de gran momento; debiéndose notar que la Iglesia la tiene reservada al sacerdote propio que es el párroco; y ha declarado ademas inválido todo matrimonio que no se celebre en presencia de este, ó de otro sacerdote con su licencia ó la del obispo.

8º Las bendiciones se numeran tambien entre los oficios del sacerdote. Hablando de las bendiciones de diferentes objetos, que se hacen en nombre de la Iglesia, con las preeces y ritos aprobados por ella, puédense dividir en tres especies : unas tan propias del carácter episcopal que no puede el obispo cometerlas á ningun sacerdote ; cuales son las bendiciones del crisma, óleos, iglesias, aras, vasos sagrados, y otras en que interviene union, las que tambien se llaman consagraciones : otras que, aunque reservadas á los obispos, pueden estos cometerlas á los simples sacerdotes; tales como las de una nueva iglesia ú oratorio público, del cementerio, la reconciliacion de este ó de la Iglesia, la bendicion de imágenes para la pública adoracion en el templo, las del copon y custodia para el depósito y exposicion del sacramento, etc. : otras en fin, que son simplemente sacerdotales, aunque muchas de ellas requieren el consentimiento ó permiso del párroco; cuales son, la bendicion de imágenes para el culto privado de los fieles, las de ñaves, casas, campos, animales, la de las mugeres *post partum*, etc.

9º El *predicar* y *presidir* son, en fin, segun el pontifical, funciones propias del sacerdote : empero la primera, á excepcion del párroco y del canónigo magistral en las catedrales, ningun sacerdote la puede ejercer sin licencia del obispo : la segunda indica no solo el cuidado pastoral que corresponde, v, g. al párroco ; sino tambien, que el sacerdote debe tener el primer lugar en los divinos oficios y oraciones públicas, y presentar á Dios las oraciones del pueblo, segun la antiquísima costumbre de la Iglesia.

2. — Los diáconos fueron instituidos por los apóstoles en número de siete (1); no fueron mas por mucho tiempo en la Iglesia romana (2). Creáronse no solo para servir á las mesas, sino tambien al altar (3). Sus funciones principales son : *Ministrar al altar, bautizar, predicar y dispensar la eucaristía.*

1º Corresponde al diácono *ministrar* al altar, no ofrecer el sacrificio ; por lo que el obispo en la alocucion que les dirige al tiempo de la ordenacion, les

(1) Asi se lee en el capítulo 6, de los Hechos apostólicos escritos por S. Lucas ; donde se refiere los pormenores de esa eleccion, y el motivo principal de ella, que fué la necesidad de confiar á los Diáconos las distribuciones diarias que se hacia á los fieles en aquel tiempo en que todos vivian en comun, para que los apóstoles no se distrajesen en esta ocupacion *de la oracion y del ministerio de la palabra.*

(2) Véase á Sozomeno, *Historia eclesiástica*, lib. 7, cap. 19.

(3) Que á mas del *ministerio de las mesas*, se cometieron á los diáconos otras funciones mas nobles, se deduce de las cualidades de los electos, y del mismo tenor de la eleccion ; pues que convocado el pueblo y oido su testimonio, se eligieron individuos, *pleni Spiritu Sancto et sapientia*, y se les ordenó con la imposicion de las manos ; circunstancias que sin duda aluden á un oficio mas sublime y augusto. Y en efecto, Estevan ocupado en el ministerio de la predicacion, selló con su sangre la fé que predicaba ; y Felipe evangelizó á los Samaritanos, y administró el bautismo al famoso eunuco de la reina Candace, despues de haberle convertido á la fé.

llama, *conministros et cooperatores corporis et sanguinis Domini*. Canta pues el evangelio, ofrece el pan y el vino al celebrante, cubre y descubre el caliz, toca y lleva los vasos sagrados conteniendo el cuerpo y sangre del Señor, y cumple los otros deberes que, en el ministerio del altar, le prescriben los sagrados ritos.

2º En cuanto al oficio de bautizar, el diácono solo le puede ejercer, en calidad de ministro extraordinario, es decir, en caso de necesidad, y con la debida licencia, puesto que el ministro ordinario es solo el obispo y el párroco. Dice muy bien, á este respecto, Santo Tomás á quien siguen los teólogos (1). *Ex ipsa nominis ratione clarum est non pertinere ad diaconum ex proprio officio baptismum conferre, sed in istius et aliorum sacramentorum collatione assistere et ministrare majoribus. Dicuntur diaconi; quasi ministri, quia videlicet ad diaconos non pertinet aliquod sacramentum principaliter et quasi ex proprio officio præbere sed adhibere ministerium*. Existe esa necesidad cuando el párroco está enfermo, y no hay otro sacerdote que supla sus veces; ó si hubiera de omitir graves deberes de su ministerio, por acudir á administrar el bautismo, en una Iglesia distante. En estos y semejantes casos dice Collet (2), ocurra el párroco al obispo, siendo posible, y obtenga su consentimiento para que le auxilie el diácono. Pero si el caso es tan urgente que no hay lugar á ese recurso, bastaria la delegacion del párroco (3).

3º En órden al ministerio de la predicacion, debe decirse, en conformidad con el derecho canónico, que los diáconos no son *ex proprio officio*, ministros de

(1) En la *Suma*, part. 3, cuest. 61, art. 1.

(2) *De Baptismo*, cap. 3.

(3) Véase á S. Ligorio, Teología moral, trat. *de Baptismo*, n. 116.

la palabra divina, sino solo extraordinarios *et ex commissione* (1). No se duda por tanto, y lo demuestra la práctica, que el obispo puede dar al diácono la facultad de predicar: á cuyo respecto oíase sin embargo, lo que dice S. Carlos Borromeo (*in institutione prædicatorum*): *Non facile episcopus concedet facultatem prædicandi ei qui sacerdos non est ut S. Leonis canone constitutum est* (2). *Si quando vero ob justam aut necessariam causam diacono permittet, habebit rationem non modo doctrinæ et morum, sed ætatis; quæ solida et confirmata in concionante esse debet: nullo autem modo ei permittet qui diaconus non sit.*

4º Aunque de ordinario á los sacerdotes que ofrecen el sacrificio y consagran la eucaristia, corresponde la distribucion de esta, segun se dijo arriba; esto no impide el que se la pueda cometer, en caso de necesidad al diácono, como se deduce del capitulo canónico *Diaconos* (3). Convienen generalmente los teólogos, en que se le puede cometer esa facultad, no solo en extremo, pero tambien en grave necesidad; v. g. para que el pueblo pueda cumplir con el precepto de la comunión anual, ó ganar un jubileo ó indulgencia plenaria; ó si el sacerdote está enfermo, ó muy ocupado en oír confesiones, con alguno de los objetos expresados. Aun sin explicita delegacion, y solo con la voluntad presunta del pastor, podria el diácono, en defecto de otro sacerdote, administrar el viático al enfermo; si es tanta la necesidad que se tema que este fallezca sin el sacramento (4).

A mas de los oficios expresados, desempeñaban los diáconos en los primeros siglos, segun consta de los

(1) La primera parte de esta asercion consta del cap. *Adjicimus* 19, can. 16, q. 1, y la segunda del cap. *in Sancta* 2, dist. 92.

(2) Alude al cap. *Adjicimus* ya citado.

(3) Can. *Diaconos*, dist. 93, tomado de Gelasio Papa.

(4) Suarez, dist. 69, *et alii communiter*.

monumentos eclesiásticos, otras funciones de alta importancia; cuales eran: cuidar de las viudas, vírgenes, pobres, huérfanos, y de los confesores de la fé que yacian en las cárceles, para ministrarles á todos el necesario alimento; vigilar é inquirir la vida y costumbres de los fieles, y denunciar al obispo los delitos que se cometian; recibir las oblaciones de los fieles, y recitar en la iglesia sus nombres, escritos en las sagradas *dipticas* (1); indicar las preces comunes; reprender las acciones indecorosas en el templo; y despedir el pueblo al acabarse los divinos oficios (2).

(1) Las *dipticas* eran los libros ó tablas sagradas en que se escribían los nombres de los vivos y muertos, que sobresalian entre los demas, por su virtud, nobleza ó dignidad; así es que habia dipticas de vivos y de muertos. El diácono recitaba en el templo las sagradas dipticas desde el púlpito ó ambon. Cuidábase con extrema vigilancia, de que no se borrara ningun nombre de las sagradas tablas; porque esta era la pena con que la Iglesia castigaba á los que separaba de su comunión, y á los que abjuraban la fé.

(2) Oportuno creemos dar en este lugar, al jóven lector, una breve noticia de la institucion de las diaconizas, tan famosa en los primeros siglos de la iglesia. Repetidas veces se alude, en los monumentos antiguos de la Iglesia, á las *virgenes sagradas*, y á las *viudas eclesiásticas*: las primeras eran solemnemente consagradas en la Iglesia, por el obispo ú otro sacerdote con su licencia; el cual tambien les vestia el hábito que les era peculiar, cuya parte principal consistia en el sagrado velo; separadas del siglo, seguian en el recinto del hogar doméstico, un género de vida semejante al de nuestras monjas, ocupadas en la oracion ú otros piadosos ejercicios: las segundas profesaban tambien un género especial de vida semejante al de las monjas; y solo se admitia entre ellas, á las que despues de haber perdido el varon, habian vivido en la viudedad, casta, piadosa y laudablemente, y educado cristianamente á sus domésticos. De entré unas y otras; pero las mas veces, de entre las viudas eclesiásticas, se elegia á las *Diaconizas*; las cuales, por medio de la *imposicion de las manos*, recibian cierta especie de consagracion ú ordenacion que no era sin embargo sacramento, sino pura ceremonia eclesiástica. Importantes eran las funciones que, por la imposicion de las manos, se cometia á las diaconizas: ellas pre-

El subdiácono es inferior al diácono como lo indica el mismo nombre: y es su deber servir á este en el ministerio del altar.

Es muy cierto que el órden del subdiaconado, antiquísimo en la Iglesia, fué contado por los Latinos, durante muchos siglos, en el número de los órdenes menores; puesto que todos los escritores antiguos, al hablar de los órdenes sagrados, solo mencionan el presbiterado y diaconado, y guardan alto silencio sobre el subdiaconado. Por manera que todavia á fines del siglo undécimo, no se contaba el último entre los órdenes mayores ó sagrados, como consta del decreto de Urbano II, en el concilio Beneventano, celebrado en 1091: *Nullus in episcopum eligatur, nisi qui in sacris ordinibus religiose vivens inventus est; sacros autem ordines dicimus, diaconatum et presbyteratum*. Comunmente enseñan los canonistas; cuya opinion adoptan y fundan Tomasino y Van-Espen, que Inocencio III que ocupó la silla de S. Pedro, á fines del siglo doce, fué quien elevó el subdiaconado á la categoria de órden sacro. Véase sin embargo lo que á este respecto, dice Devoti. (*Institutionum*, lib. I, tit. 2, sect. 2, § 27, en la nota n. 1.)

Hé aquí cuales son los oficios del subdiácono: 1º Ser-

representaban al sacerdote, para el bautismo, á las personas adultas de su sexo, con el objeto de cuidar del pudor de estas, en aquel tiempo, en que ese sacramento se conferia por *inmersion*: instruian á las catecúmenas en los rudimentos de la fé, y en los deberes cristianos, y las preparaban á la recepcion del bautismo: visitaban á las mugeres enfermas, para consolarlas y ministrarles los auxilios que estaban á su alcance: hacian lo mismo con los mártires y confesores que yacian en las cárceles, al menos cuando no se permitia la entrada á los diáconos: se colocaban á las puertas de la iglesia para evitar que las mugeres se mezclasen con los hombres, y designar á aquellas el lugar que debian ocupar dentro del templo. Véase á Devoti, lib. I, *Institutionum communicarum*, tit. 9, y los monumentos que cita en las notas.

vir al diácono en el ministerio del altar; 2º preparar el vino, el pan, los paños, y demas objetos necesarios para el sacrificio; 3º cantar la epistola en la misa solemne; 4º verter el agua en el caliz; 6º ministrarla al celebrante para el lavatorio de manos; 6º purificar y cubrir el caliz; 7º conducir la paz del altar al coro; 8º llevar la cruz en las procesiones; 9º lavar los corporales y purificadores, etc.

Durante los primeros siglos, el subdiácono servia como hoy al altar; pero no se acercaba ni subia á este, ni colocaba sobre él las oblacones de los fieles, sino que las entregaba al diácono, ni cantaba en fin la epistola; y hasta hoy nada de lo dicho hace entre los griegos.

3. — El episcopado y los tres órdenes mencionados, presbiterado, diaconado y subdiaconado, se llaman mayores y sagrados; porque confieren potestad inmediata en orden á los objetos sagrados pertenecientes al sacrificio; y los que les reciben quedan irrevocablemente consagrados al ministerio de altar y obligados á guardar perpétua castidad. Los cuatro restantes, es decir, acolitado, exorcistado, lectorado y ostiarado se llaman menores; porque á distincion de los primeros, la potestad que confieren, no versa inmediatamente, acerca de los objetos consagrados concernientes al sacrificio, sino sobre otros ministerios inferiores relativos al culto divino.

Disputan los teólogos, con gran divergencia, si los cuatro menores órdenes son sacramentos, y como tales imprimen carácter (1). Disienten así mismo, en cuanto

(1) Tanto la afirmativa como la negativa, tienen á su favor numerosos patronos y sólidos fundamentos. Están por la afirmativa, santo Tomas, S. Buenaventura, Pedro Soto, Melchior Cano, Belarmino, Valencia, Cabasucio, Billuart, etc., y por la negativa el Maestro de las sentencias, Morino, Juenin, Tournely, Witase, Habert, Collet, etc.

á adjudicar al subdiaconado, la razon de sacramento; si bien muchos de los que niegan esa categoría á los primeros, la otorgan á este de buena voluntad. Mas en llegando al diaconado, todos se unen, con rarísima excepcion; y hasta no dudan algunos firmar, ser dogma de fe divina, que no solo el presbiterado, de lo que no se duda, sino tambien el diaconado, es verdadero sacramento; pero esto último lo niega con razon Belarmino (1): *Quia non potest (dice) id evidenter deduci ex verbo Dei scripto vel tradito, nec exstat ulla Ecclesie de hac re expressa determinatio.*

En los primeros siglos de la Iglesia, los ordenados de menores ejercian en todos los dias festivos, las funciones propias de su orden, lo propio que los diáconos y subdiáconos. Empero, con el trcurso del tiempo, cayó en completo desuso tan recomendable práctica; por lo que el Tridentino (2) tuvo á bien exhortar, y aun mandar á los prelados, que procurasen restaurarla en cuanto fuese posible; y es sensible, por cierto, que tambien ese decreto haya quedado sin efecto, de manera que, en el dia, solo se considera los órdenes menores, como la puerta por donde se entra á los grados superiores.

Hé aqui sin embargo los oficios, que corresponde á cada uno de los órdenes predichos.

El oficio propio del acólito es; acompañar y servir al diácono y subdiácono en la misa solemne; encender las luces en la iglesia; llevar los ciriales en los oficios divinos; preparar el agua y el vino, y administrar uno y otro al subdiácono para el sacrificio. El acólito interviene mas de cerca en la celebracion de los divinos misterios; y porj eso su orden es el mas excelente entre los menores.

(1) *De Sacramento ordinis*, cap. 6. — (2) *Sess. 23, de Reformatione*, cap. 17.

El ministerio de los exorcistas es : expeler el demonio de los cuerpos de los bautizados y catecúmenos, con la imposición de las manos, y exorcismos aprobados por la Iglesia; preparar las cosas necesarias para la bendición del agua lustral; asistir al sacerdote, cuando este exorciza; acompañar al mismo llevando el acetre ó caldereta de agua bendita, en el asperges que hace al pueblo.

Los exorcismos hoy solo los hace el sacerdote, con licencia del obispo, para evitar abusos que fácilmente pueden tener lugar, juzgando operaciones diabólicas las enfermedades naturales; y dando de ese modo, anza á los incrédulos, para irricionar las ceremonias de la iglesia.

El oficio del lector es : cantar ó recitar clara y distintamente en los divinos oficios las sagradas escrituras de los profetas. En otro tiempo guardaban tambien en su poder los sagrados códigos; y por eso, dice Baronio (1), cuando los gentiles los pedian á los obispos, respondian estos : *Scripturas lectores habent*. Bendecian asimismo los nuevos frutos; pero estas bendiciones, hace siglos, están reservadas á los sacerdotes.

El oficio del ostiario es : guardar las llaves de la iglesia; abrir y cerrar esta; custodiar los objetos sagrados contenidos en ella, recibir á los fieles, y prohibir la entrada á los infieles y excomulgados. El ostiariado es el último de los menores órdenes.

La primera tonsura, que se suele definir, *præparatio ad ordines suscipiendos*, no es otra cosa que una ceremonia sagrada, por la cual el lego bautizado y confirmado, es agregado al gremio clerical (2).

(1) Baronio, *ad annum Christi* 303.

(2) La voz tonsura viene de *tondeo*, porque en la ceremonia de su colacion, se corta los cabellos á los que, por medio de ella, se inscriben en el clero. Véase lo que se ha dicho en el capítulo 1, art. 8, con relacion á la tonsura y corona clerical.

Disienten los canonistas de los teólogos, sobre la famosa cuestion, ¿ si la tonsura clerical es orden? Los canonistas, que de consuno sostienen la afirmativa (1), se apoyan en varios textos canónicos; pero principalmente en la decision de Inocencio III, que interrogado, á este respecto, respondió : *Per primam tonsuram juxta formam ecclesie datam CLERICALIS ORDO confertur* (2). Los teólogos aducen tambien fuertes argumentos, en pro de la negativa : la tonsura, dicen, fué desconocida en los primeros siglos de la iglesia : todo orden, añaden, siendo parte del sacerdocio, confiere alguna potestad relativa á la eucaristía y al sacrificio; pero la tonsura ninguna potestad semejante confiere; pues que su virtud y efecto solo consiste, en trasladar el lego al estado clerical, y habilitarle para la consiguiente recepcion de los órdenes (3). Al argumento fundado en el canon de Inocencio, responden que aquel pontífice llamó á la tonsura *ordo clericalis*, solo para aludir á un estado ó género de vida diverso del laical.

La sagrada congregacion del concilio, ha declarado varias veces, que la tonsura clerical imprime carácter; pero es claro que tales declaraciones, solo deben entenderse de un carácter impropio que hace que no se pueda reiterar la tonsura recibida una vez válidamente (4).

(1) Murillo, lib. 3, Decretal. tit. 10, n. 203, viéndose precisado á seguir la opinion de los canonistas, manifiesta el dolor que le causa separarse de los teólogos : *a quibus invitatus et dolens discedere cogor*.

(2) Cap. *Cum contingat* 11, de *etate et qualitate*, etc.

(3) Véase á Collet, de *Ordine*, part. 1, cap. 3, n. 32, á Bailly, etc.

(4) Collet, en el lugar citado n. 51.